

EXPEDIENTE: 01351/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01351/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 27 de abril de 2011 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“La información que requiero se me entregue por este medio es la siguiente: los permisos, licencias y todos los documentos que se relacionen con las autorizaciones que el ayuntamiento le ha dado a los centros comerciales, que permite a estos cobrar el servicio de estacionamiento” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00181/TOLUCA/IP/A/2011**.

II. Con fecha 12 de mayo de 2011 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a la información solicitada mediante folio 00181/TOLUCA/IPA/2011, me permito informar a usted que conforme a la revisión realizada por la unidad administrativa responsable del resguardo de la información, se remite relación de Centros Comerciales que cuentan con licencia de funcionamiento para ese giro, mismas que fueron expedidas para su funcionamiento conforme a lo previsto en el Código Reglamentario Municipal y el Bando Municipal vigente.

EXPEDIENTE:

01351/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV



**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
REGULACIÓN DEL COMERCIO**



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Toluca, México, 4 de mayo de 2011.
DRC/DL/0727/2011

**C. FELIPE CASTAÑEDA RAMIREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS Y SISTEMAS
P R E S E N T E**

En atención a su similar No. DPS/120/2011, de fecha 2 de mayo del presente año, adjunto encontrará la relación de centros comerciales que cuentan con Licencia de Funcionamiento para ese giro, mismas que fueron expedidas conforme a los requerimientos previstos en el Código Reglamentario Municipal y en el Bando Municipal vigentes.

Respecto al cuestionamiento sobre si se les permite el cobro por el servicio de estacionamiento, hago de su conocimiento que de acuerdo a la normatividad establecida, los establecimientos comerciales con este giro, deben ofrecer determinado número de cajones de estacionamiento para su funcionamiento, dependiendo de la superficie del mismo. Adicionalmente, me permito comentar a usted que, hay algunos centros comerciales que operan estacionamientos independientes, mismos que cuentan con una Licencia de Funcionamiento y en ellos, si se puede cobrar por los servicios que ahí se brindan.

Me reitero a sus órdenes para cualquier información adicional y aprovecho la oportunidad para saludarle.

ATENTAMENTE
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS
REGULACIÓN DEL COMERCIO

05/05/2011
13:54
JSQR

JOSÉ S. QUIROZ RUIZ
DEPARTAMENTO DE LICENCIAS

C.c.p. Lic. Gustavo E. Guadarrama Bernal, Director General de Desarrollo Económico y Regulación del Comercio
Lic. Francisco Javier Garduño Herrera, Director de Regulación del Comercio.
JSQR/igl



H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
DIRECCION DE LICENCIAS Y PERMISOS
REPORTE DE LICENCIAS POR GIRO

00280132 ENTRO COMERCIAL, SUPERMERCADO Y/O TIENDA DE AUTOSERVICIO

Registro	Lic.	Fecha	Paterno	Materno	Nombre	Razón Soc. Establecimiento	Domicilio Establecimiento	Cajon
0000011951	0073114	01-JUN-07	-	-	-	SERVICIO COMERCIAL GARIS S.A DE C.V.	HERIBERTO ENRIQUEZ	1037 - 102
0000037165	0013913	01-JUL-06	-	-	-	WALDO S COLAR MART DE MEXICO S. DE R.L. DE FASEO STE. ADOLFO LOPEZ MATEO	1808 - -	
0000082853	0022817	01-JUL-06	-	-	-	WALDO S COLAR MART DE MEXICO S. DE R.L. DE SAN LORENZO TEPALITLÁN	706 - 24	
0000010395	0003608	01-JUL-08	-	-	-	NIUEVA WAL MART DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. GAYLA MARIA TOTOLTEPEC	141 - 209	
0000007145	0002855	01-FEB-10	-	-	-	TIENDAS COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	FASEO TOLLOCAN	763 - 204
0000007614	0034905	01-DIC-10	-	-	-	COFFEL S.A DE C.V.	AV. LIC. BENITO JUAREZ GARCIA	121 - 52
0000007947	0023081	01-MAY-09	-	-	-	CORPORACION CONTROL S.A DE C.V. (WOOLM)	MARIANO MATAMOROS	221 - -
0000011541	0061462	01-OCT-06	-	-	-	ALMACENES LA GANSA S.A DE C.V.	AV. LIC. BENITO JUAREZ GARCIA	211-54 37C - -
0000012095	0015285	01-JUL-08	-	-	-	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	AV. LIC. BENITO JUAREZ GARCIA	231 - -
0000013128	0046684	01-JUN-08	-	-	-	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	BLVD. LIC. ALFREDO DEL MAZO V.	706 - 261
0000124487	0015629	01-JUL-06	-	-	-	WALDO S COLAR MART DE MEXICO S. DE R.L. DE ISIDRO FARFIA	600 - -	
0000017988	0018415	01-MAR-09	-	-	-	TIENDAS GARCES, S.A. DE C.V.	LAGUNA DEL VOLCAN	422 - -
0000017947	0023417	01-ENE-11	-	-	-	SUPER COMPRAS FIDEL VELAZQUEZ	FASEO FIDEL VELAZQUEZ	600 - 88
0000017908	0018073	01-MAR-09	-	-	-	TIENDAS GARCES, S.A. DE C.V. (HURTI-TIENDA)	FASEO FIDEL VELAZQUEZ	805 - -
0000017810	0022271	01-FEB-08	-	-	-	SERVICIO COMERCIAL GARIS S.A DE C.V.	JOSE MA. NOBELOS	813 - -
0000017811	0004721	01-MAR-10	-	-	-	TIENDAS GARCES, S.A. DE C.V.	SAN MATEO OTZACATIFAN	L-33-14 H-0 - -
0000017927	0007083	01-ENE-10	-	-	-	TIENDAS GARCES, S.A. DE C.V. TIENDA DESAF	MARIANO MATAMOROS	104 - 181
0000017928	0018074	01-MAR-09	-	-	-	TIENDAS GARCES, S.A. DE C.V.	SAN BUENAVENTURA	118 - 46
0000017941	0017849	01-MAR-09	-	-	-	TIENDAS GARCES, S.A. DE C.V.	AV. LERDO DE TEJADA	316 - 30
0000017913	0019724	01-MAR-09	-	-	-	TIENDAS GARCES, S.A. DE C.V.	FASEO TOLLOCAN	312 - 73
0000017935	0017550	01-MAR-09	-	-	-	TIENDAS GARCES, S.A. DE C.V. (SUPER COMPRAS)	SAN LORENZO TEPALITLÁN	87W - 4
0000017917	0008619	01-SEP-08	-	-	-	TIENDAS GARCES, S.A. DE C.V.	AV. PINO SUAREZ	1399 - -
0000018042	0001092	01-ENE-10	-	-	-	TIENDAS GARCES, S.A. DE C.V. (SUPER COMPRAS)	MARIANO MATAMOROS	104 - -
0000019058	0011572	01-SEP-10	-	-	-	NIUEVA WAL MART DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. FASEO TOLLOCAN	600 - 590	
0000019131	0024628	01-JUN-09	-	-	-	OFFICE DEPOT DE MEXICO S.A. DE C.V.	ISIDRO FARFIA	600 - 100
0000019503	0007461	01-AGO-05	-	-	-	SERVICIO COMERCIAL ALTAMIRANO S.A. DE C.V.	VENUSTIANO CARRERERA	751 - -
0000021619	0008684	01-NOV-08	-	-	-	SERVICIO COMERCIAL GARIS, S.A. DE C.V.	VENUSTIANO CARRERERA	754 - 11
0000022516	0050752	01-AGO-05	-	-	-	SERVICIO COMERCIAL GARIS, S.A. DE C.V.	JOSE ANTONIO TORRES	216 - 20
0000023508	0050745	01-AGO-05	-	-	-	SERVICIO COMERCIAL GARIS S.A. DE C.V.	AV. DE LA INDEPENDENCIA	304 - 131
0000031524	0012142	01-OCT-08	-	-	-	SERVICIO COMERCIAL GARIS, S.A. DE C.V.	SAN MATEO OTZACATIFAN	L-44-48 - 15
0000031517	0061744	01-JUL-09	-	-	-	SERVICIO COMERCIAL GARIS, S.A. DE C.V.	SAN MATEO OTZACATIFAN	L-3-1E - -
0000032331	0004041	01-NOV-05	-	-	-	SERVICIO COMERCIAL GARIS, S.A. DE C.V.	FASEO TOLLOCAN	1014 - 35
0000032520	0044609	01-OCT-08	-	-	-	SERVICIO COMERCIAL LA LINDA, S.A. DE C.V.	KARTEL M. RIZALDO	1314 - 13
0000032842	0005323	01-SEP-10	-	-	-	SUBURRIA, S. DE R.L. DE C.V. (GRAND PLAZA)	AV. LIC. BENITO JUAREZ GARCIA	211 L-6 400
0000028132	0064783	01-SEP-10	-	-	-	NIUEVA WAL MART DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. BLVD. LIC. ALFREDO DEL MAZO V.	801 - 482	
0000028124	0064788	01-JUN-07	-	-	-	NIUEVA WAL MART DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. SAN MATEO OTZACATIFAN	1101 - 394	
0000028199	0008640	01-SEP-08	-	-	-	TIENDAS GARCES S.A DE C.V. (SUPER COMPRAS)	SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	1101 - 21
0000017519	0004739	01-FEB-10	-	-	-	PRICE SERVICES 4 TRALE S.A DE C.V.	29 DE OCTUBRE	761 1 - -
0000002273	0022183	01-JUN-08	-	-	-	TIENDAS COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	SAN MATEO OTZACATIFAN	1415 - 288

Total de Licencias: 39

III. Con fecha 16 de mayo de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01351/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:



**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y REGULACIÓN DEL COMERCIO**



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Toluca, Méx., a 19 de mayo de 2011
Oficio No. DPS/158/2011

DR. OM CRHISTIAN ALVARADO PECHIR
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención a su oficio No. COMINF/232/2011 de fecha 18 de mayo del año en curso, relacionado con el Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00181/TOLUCA/IP/A/2011 y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso b del numeral sesenta y siete y sesenta y ocho de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

Me permito aclarar lo siguiente:

1. La información remitida por esta Dependencia para dar respuesta a la solicitud 00181/TOLUCA/IP/A/2011, contempla sólo un listado de centros comerciales con licencia para este giro, aclarando que hay algunos de ellos que operan con licencia para estacionamiento independiente.
2. Referente a "LA INFORMACIÓN QUE REQUIERO SE ME ENTREGUE POR ESTE MEDIO ES LA SIGUIENTE: LOS PERMISOS LICENCIAS Y TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON LA AUTORIZACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO DE HA DADO A LOS CENTROS COMERCIALES, QUE PERMITE A ÉSTOS COBRAR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO", me permito hacer de su conocimiento que el Departamento de Licencias, no otorga permisos a los centros comerciales para realizar cobros, sin embargo se autorizan licencias para estacionamientos siempre y cuando cumplan con los requisitos para ello.

Por lo anterior, me permito enviar a Usted tanto la respuesta emitida por el Lic. José S. Quiroz Ruiz, Jefe del Departamento de Licencias mediante oficio No. DRC/DL/0815/11 de fecha 19 de mayo del año en curso, así como 39 copias de licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales que fueron descritos en la relación anexa del oficio DRC/DL/0727/2011, así como tres copias de licencias de estacionamiento de establecimientos de centros comerciales.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE


FELIPE CASTAÑEDA RAMÍREZ

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS Y SISTEMAS



c.c.p. M. en D. Eladio Molina Monroy - Director General de Desarrollo Económico y Regulación del Comercio.
Arq. Jaime Aguilar Novo - Asesor de la Dirección General.
Lic. Francisco Javier Garduño Herrera - Director de Regulación del Comercio.
Lic. Jesús C. Díaz Valencia - Subdirector de Comercio.
Lic. José S. Quiroz Ruiz - Jefe del Departamento de Permisos.
Archivo.

H. Ayuntamiento de Toluca
Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio "C" Primer Piso
Col. Centro, Toluca, México

Tel. 276 1900
Extensión 543
www.toluca.gob.mx

EXPEDIENTE: 01351/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV



DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y REGULACIÓN DEL COMERCIO
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DEL COMERCIO



2011. Año del Caballito "Paseo Guerrero"

Toluca de Lerdo, México,
19 de mayo de 2011.
DRC/DL/0815/11.
Referencia: COMINF/232/2011.
SICOSIEM 00181/TOLUCA/IP/2011.

LIC. FELIPE CASTAÑEDA RAMÍREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS Y SISTEMAS
P R E S E N T E

En atención a su similar de referencia DPS/155/2011, de fecha 18 de mayo de 2011, recibido a las 17:00 horas del día 18 de mayo del año en curso, adjunto me permito remitir a usted 39 copias de licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales que fueron descritos en la relación anexa en el oficio DRC/DL/0727/2011, así como 03 copias de licencias de funcionamiento de estacionamientos; no omito comentarle que las mismas contienen datos personales, por lo que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, están clasificados como confidenciales.

Cabe precisar, que la licencia de funcionamiento para el establecimiento comercial, a excepción de los estacionamientos, no autorizan el cobro del servicio; a contrario sensu exige al titular de la misma, prestar el servicio de estacionamiento a sus clientes, ésto se determina por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, con fundamento en el Plan de Desarrollo Urbano. Por otra parte, hago de su conocimiento que es el Cabildo quien autoriza en su caso, las tarifas para los estacionamientos públicos, a través de la Dirección de Tránsito y Viabilidad.

Me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración adicional y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DEL COMERCIO
ATENTAMENTE
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS

*1905264
18:00
DCHA*



JOSÉ S. QUIROZ RUIZ

C.C.P. M. en D. Eladio Molina Monroy, Director General de Desarrollo Económico y Regulación del Comercio.
Lic. Francisco J. Garduño Herrera, Director de Regulación del Comercio.
Archivo
JSQR/mrp.

H. Ayuntamiento de Toluca
Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio "D"
Primer Piso, Col. Centro, Toluca, México

Tel. 276 19 00 ext. 410
www.toluca.gob.mx

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción II.

Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta resulta incompleta en la entrega de la información solicitada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Ninguna de las partes manifestó las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la de respuesta y el Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que solicitó que la información le fuera proporcionada relacionada a “*todos los documentos y no a una mera relación*”.

Por otra parte, **EL SUJETO OBLIGADO** entregó primeramente una relación y en forma posterior las copias de las licencias y autorizaciones que reúnen todos los rubros solicitados por **EL RECURRENTE**. Sin embargo, aunque la conducta de **EL SUJETO OBLIGADO** demuestra un afán de cumplir y satisfacer el derecho del particular, es menester atender el fondo del asunto para determinar si efectivamente puede generarse un sobreseimiento o, aún así se configura la procedencia del recurso de revisión.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Si la respuesta y el Informe Justificado que formula **EL SUJETO OBLIGADO** atienden a la solicitud de información.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que antes que nada, en vista de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, se obvia el análisis de la competencia misma que ha asumido.

Por lo tanto, de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** debe analizarse si la respuesta y el Informe Justificado que formula **EL SUJETO OBLIGADO** atienden a la solicitud de información.

Previamente debe señalarse que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que **EL RECURRENTE** solicitó:

“La información que requiero se me entregue por este medio es la siguiente: **los permisos, licencias y todos los documentos** que se relacionen con las autorizaciones que el ayuntamiento le ha dado a los centros comerciales, que permite a estos cobrar el servicio de estacionamiento” **(sic)**

De lo que se deriva que no sólo requiere una relación de esas licencias, ni siquiera solamente las licencias en sí mismas consideradas, sino **todos los documentos** que respalden la emisión de esos actos administrativos. En suma, los **expedientes** de esas licencias, permisos y autorizaciones.

Situación que se ratifica en el escrito de interposición del recurso de revisión:

“... Por ser incompleta en menciona la solicitud que pide **todos los documentos** que se relacionan con las autorizaciones y no solamente una relación” **(sic)**

EXPEDIENTE: 01351/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

A pesar de la voluntad manifestada por **EL SUJETO OBLIGADO** de corregir la respuesta primigenia y de dar acceso a la información, no fue suficiente la documentación entregada por lo que se denota una falta o incompletitud en la entrega de la información.

Por otro lado, no deja de observarse que todos los expedientes pueden, aunque no necesariamente, generar un cúmulo importante de documentos. Por lo que de ser así, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá poner en opción a **EL RECURRENTE** el acceso a la información para consulta *in situ* y, de ser el caso, copia simple con el señalamiento del número de fojas en qué consiste la documentación, previo pago de las cuotas de recuperación establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Por ende, por lo que hace al inciso b) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En vista al presente caso y de las constancias que existen en el expediente se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no atendió a cabalidad la solicitud formulada; aunque no es intención del mismo negar el acceso a los documentos, sino que, es necesario cumplir con la completitud de los expedientes administrativos de las referidas licencias, autorizaciones y/o permisos.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:



EXPEDIENTE: 01351/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de entrega incompleta de la información, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** la puesta a disposición a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** la información siguiente:

- Los expedientes administrativos de los permisos y licencias relacionadas con las autorizaciones que el Ayuntamiento de Toluca de Lerdo haya dado a centros comerciales y en los que se permite a éstos el cobro del servicio de estacionamiento.

Por otro lado, si los expedientes implican un cúmulo importante de documentos, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá poner a disposición de **EL RECURRENTE** el acceso a la información para consulta *in situ* y, de ser el caso, copia simple, con el señalamiento del número de fojas en qué consiste la documentación, previo pago de las cuotas de recuperación establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

